

**AUTO No. 01053**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER48336 del 24 de marzo de 2015, el Coronel **PEDRO VILLAQUIRAN RAMOS**, en calidad de Oficial Desarrollo y Estrategia Jefatura de Ingenieros- Fuerzas Militares de Colombia- Ejercito Nacional, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

Que así mismo, a fclio 2 del expediente, obra poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842, para que en representación de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Batallón Caldas, adelante el tramite ambiental ante esta Secretaria, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y/o intervención de un arbolado, para el desarrollo de unas obras de construcción de redes de acueducto y alcantarillado en la unidad militar.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de permiso de intervención de arbolado urbano

**AUTO No. 01053**

2. Poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842.
3. Fichas Técnicas No. 2.
4. Original y dos copias del recibo de Pago No. 505355 del 02 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación y original y dos copias del recibo de Pago No. 505356 del 02 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de seguimiento.
5. Fichas Técnicas No. 1
6. Copia de la Certificación Catastral del predio identificada con Matricula Inmobiliaria No. 050C01386911.
7. CD.
8. Planos.
9. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. Copia de la Resolución No. RES 13-2-0207 del 14 de febrero de 2013, "*Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado CANTON OCCIDENTE DE PUENTE ARANDA-PIEZA 1 (...)*"
11. CD.
12. Copia de la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012 por la cual se delegan asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa Nacional.
13. Acta de posesión No. 0001-13 del 08 de enero de 2013 del señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
14. Copia del Decreto 8597 del 24 de diciembre de 2012, por el cual se hace un nombramiento en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de gestión General del señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
15. Copia del Decreto 3256 del 05 de septiembre de 2011, por el cual se hace un nombramiento/ al Doctor Juan Carlos Pinzón Bueno como Ministro de Defensa Nacional.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2015.

## AUTO No. 01053

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.



**AUTO No. 01053**

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...)*

**Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece:** - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.



## **AUTO No. 01053**

### **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

*Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expediera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.*

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, **sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.***

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”*

**AUTO No. 01053**

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " *DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR*" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

*"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1) y 2) del artículo 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

### **AUTO No. 01053**

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la carrera 46 con calle 20 A; localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-1961, junto con la respectiva Licencia.

Que es de precisar que si bien es cierto, mediante Resolución No. RES 13-2-0207 del 14 de febrero de 2013, expedida por el Curador urbano 2, Arquitecto GERMAN MORENO GALINDO, el proyecto previsto para el desarrollo denominado CANTON OCCIDENTE DE PUENTE ARANDA- PIEZA 1- no requiere Licencia Ambiental, y concedió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632.4, Licencia de Urbanización para el desarrollo del mismo y Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva; en cuanto a Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, se indica en la página 17 literal "i)", que no se encuentran exonerados de su presentación, por lo que deben realizar el trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante escrito visto a folio 2 del expediente, el señor CARLOS-ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, otorgó poder al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842, para que en representación de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Batallón Caldas, adelante el trámite ambiental ante esta Secretaría, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y/o intervención de un arbolado, para el desarrollo de unas obras de construcción de redes de acueducto y alcantarillado en la unidad militar, por lo que esta Autoridad Ambiental reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante a través de su Representante Legal, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4 (Fuerzas Militares de Colombia), representado legalmente por el Doctor

Página 7 de 10



**AUTO No. 01053**

**JUAN CARLOS PIZON BUENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto para la construcción de Redes de Acueducto del Cantón Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, (Fuerzas Militares de Colombia), representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PIZON BUENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público; en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1961.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, (Fuerzas Militares de Colombia), Representado Legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PIZON BUENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público cercano a la obra constructiva que se adelanta, en la Carrera 46 con calle 20 A, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

**AUTO No. 01053**

procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Reconocer personería al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155842, para actuar en nombre y representación de la Nación **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-** Batallón Caldas, Representada Legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PIZON BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, en los términos otorgados para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, a través de su representante Legal el Doctor JUAN CARLOS PIZON BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 593.847, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- BATALLON CALDAS**, en la Avenida El Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Coronel **PEDRO VILLAQUIRAN RAMOS**, en calidad de Oficial Desarrollo y Estrategia Jefatura de Ingenieros- Fuerzas Militares de Colombia, en la Guardia Policía Militar No. 13 Carrera 50 No. 18-06 Edificio Sabio Caldas Piso 5 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en la solicitud de permiso de intervención de arbolado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01053**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2015**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
*EXPEDIENTE: SDA-03-2015-1961)*

<b>Elaboró:</b>						
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION: 22/04/2015
<b>Revisó:</b>						
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION: 30/04/2015
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 30/04/2015
<b>Aprobó:</b>						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 4/05/2015

NOTIFICACION PERSONAL

06 MAY 2015

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) dias del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se notifica personalmente el

Contenido de: AUTO #1053 MAYO/15 al señor (a) PABLO ANDRES PATTO M en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 93'407.462 de PIBAGUE (TOL) T.P. No. 155842 del C.S.J

Quien fue informado que contra esta decisión no presenta ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Av. Dorado CAR 26-25  
Teléfono (s): 3150111 ext 28438  
Hora: 4:30  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 MAY 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número #1053 de fecha MAYO/15 al señor (a) PABLO ANDRES PATTO M en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 93'407.462 de PIBAGUE.  
T.P. No. 155842 Total Folios: SEIS (6)

Firma: [Firma] Hora: 4:15 PM  
C.C.: 93407462 Dirección: Av. Dorado CAR 26-25  
Fecha: 06 MAY 2015 Teléfono: 3150111 ext 28438

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAY 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 MAY 2015 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace

entrega, válida, íntegra y completa del (la) AUTO número

#1053 de fecha MAYO/15 al señor (a)

PABLO ANDRES TRAZZO M. en su calidad de PROFESORADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93407462 TRAZZO

T.P. No. 155842 Total Folios: SEIS (6)

Firma: [Signature] Hora: 4:15 PM

C.C.: 93407462 Dirección: Av. Ocampo CAV 26-25

Fecha: 06 MAY 2015 Telefono: 312011 ext 28438

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]